Unidad Nacional de Protección	**ESTUDIOS PREVIOS PARA ADQUIRIR EQUIPOS DE CÓMPUTO Y SUS RESPECTIVAS LICENCIAS DE SOFTWARE EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 2558 DE 2024**	Interior

Modalidad de selección: Selección Abreviada (Subasta Inversa) literal a del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007	Código:
	Fecha:
Estudios de conveniencia y oportunidad y/o Estudios y documentos previos	Versión:

De conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 399 de 2021, el presente documento refleja los estudios adelantados por la Unidad Nacional de Protección – UNP de manera previa a la ejecución del procedimiento de selección más adelante identificado, en aras de salvaguardar el principio de planeación que rige en la contratación estatal, cuya aplicación impone a los operadores que "la decisión de contratar responda a necesidades identificadas, estudiadas, planeadas y presupuestadas previamente a la contratación por parte de la administración"[1]. Por todo lo anterior, los siguientes son los estudios previos que sirven de soporte para el proceso de subasta inversa que tiene por objeto: "Adquirir equipos de cómputo y sus respectivas licencias de software en el marco del convenio interadministrativo No. 2558 de 2024".

CAPÍTULO 1

DESCRIPCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD A SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

El fin primordial del Estado es respetar y garantizar la efectividad de los Derechos Humanos. En desarrollo de este precepto, la Constitución de 1991, en su artículo segundo, ordena a las autoridades de la República proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, entre los cuales, la vida, la integridad, la libertad y la seguridad personal, cobran especial relevancia ya que permiten el disfrute de los demás derechos.

Desde 1997, el Gobierno Nacional lidera un Programa de Prevención y Protección a personas con riesgo extraordinario o extremo como consecuencia directa del ejercicio de actividades o funciones políticas, públicas, sociales y humanitarias o en razón al ejercicio de su cargo, este fue creado por el artículo 81 de la Ley 418 de 1997, prorrogado y adicionado por las leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1941 de 2018 y 2272 de 2022. Este Programa fue creado como resultado de un esfuerzo conjunto entre el Gobierno y la sociedad civil, para enfrentar las consecuencias de la situación de violencia contra grupos de población especialmente vulnerables que, en sus inicios, protegía a dirigentes sindicales y de ONG defensoras de DDHH.

[1] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia número 17767 del 31 de enero de 2011, Consejera Ponente Dra. Olga Mélida Valle de la Hoz.

En desarrollo de la política pública de Prevención y Protección antes mencionada y en ejercicio de las facultades extraordinarias otorgadas por los literales e), f) y g) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, el Gobierno Nacional profirió el Decreto 4065 del 31 de octubre de 2011, mediante el cual creó la Unidad Nacional de Protección - UNP (en adelante, UNP) el cual estableció, mediante los artículos 1° y 3°, lo referente al objetivo de "(…) articular, coordinar y ejecutar la prestación del bien de protección (…)" el cual con posterioridad vino a ser refrendado a través de las disposiciones acogidas mediante el artículo 1.2.1.4 del Decreto 1066 de 2015, estableciendo la naturaleza institucional, así: *"(…) tiene el carácter de organismo nacional de seguridad, cuyo objetivo es articular, coordinar y ejecutar la prestación del bien de protección a quienes determine el Gobierno Nacional que por virtud de sus actividades, condiciones o situaciones políticas, publicas, sociales, humanitarias, culturales, étnicas, de género, de su calidad de víctima de la violencia, desplazado, activista de derechos humanos, se encuentren en situación de riesgo extraordinario o extremo de sufrir daños contra su vida, integridad, libertad y seguridad personal o en razón al ejercicio de un cargo público u otras actividades que pueden generar riesgo extraordinario, como el liderazgo sindical, de ONG y de grupos de personas desplazadas, y garantizar la oportunidad, eficiencia e idoneidad de las medidas que se otorgan* (…)".

En procura de ampliar la protección de las personas que se encuentran en situación de riesgo extraordinario o extremo cuya seguridad debe procurar el Estado, mediante los artículos 1 y 2 del Decreto 1064 del 2022 por medio del cual se adicionan los numerales 11, 13 y 19 al artículo 2.4.1.2.6 del Libro 2, Parte 4, Titulo 1, Capítulo 2 del Decreto 1066 de 2015 y atendiendo lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3 y 4 del Decreto 1139 de 2021 que modifica y adiciona los artículos 2.4.1.2.2, 2.4.1.2.3, 2.4.1.2.6 y 2.4.1.2.7 del Decreto 1066 de 2015, normativas mediante las cuales el Gobierno Nacional amplió la cobertura de personas que podrían ser cobijadas por el "Programa de Prevención y Protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de personas, grupos y comunidades del Ministerio del Interior y de la Unidad Nacional de Protección".

En ese orden de ideas, a la luz de las anteriores disposiciones, la UNP es la Entidad pública encargada de adoptar e implementar las medidas de protección establecidas en el artículo 2.4.1.2.11 del Decreto 1066 de 2015 modificado y adicionado por el artículo 5° del Decreto 1139 de 2021 a favor de las personas cobijadas por el Programa de Prevención y Protección que esta lidera (…) de acuerdo con sus competencias y capacidades institucionales (…)" en atención a lo integralmente dispuesto por el principio de concurrencia que resalta el numeral 4 del artículo 2.4.1.2.2 ibidem del Decreto 1066 de 2015.

No obstante, el desarrollo de la referida misionalidad y el cumplimiento de dichas responsabilidades requiere del desarrollo de operaciones transversales bien sean administrativas, financieras, técnicas o tecnológicas que permitan dar cumplimiento a los mandatos legales, es así como la UNP en camino de una mejor prestación del servicio debe acudir a la innovación digital, al desarrollo tecnológico y a los sistemas de información que conlleven a cumplir la misionalidad enfocada principalmente en la prevención y protección efectiva de la vida de los colombianos.

Es así como el Decreto 0019 de 2026, fijó en el artículo 8 la siguiente función para la Oficina de Tecnologías y Sistemas de Información, a saber:

"(…) *3. Definir la estrategia y la planeación de las tecnologías y sistemas de información a nivel institucional - (Plan Estratégico de Tecnologías de la Información PETI), alineada con la planeación institucional y las políticas gubernamentales* (…)".

El Estado colombiano, en su firme propósito de garantizar los principios y derechos consagrados en la Constitución Política, establece en su artículo 2 que las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra y bienes. Este mandato se complementa con el principio de colaboración armónica entre los diferentes órganos del Estado previsto en el artículo 113, el cual faculta a las entidades para articular esfuerzos en la realización de sus fines misionales. Por su parte, el artículo 209 exige que la función administrativa se desarrolle con fundamento en los principios de eficacia, economía, celeridad, coordinación y responsabilidad.

En el plano legal, el presente proceso se rige por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993), que en su artículo 40 faculta a las entidades para celebrar acuerdos que permitan el cumplimiento de los fines estatales. Este régimen se complementa con la Ley 489 de 1998, que en sus artículos 6 y 95 habilita la celebración de convenios interadministrativos y otras formas asociativas entre entidades públicas, con el propósito de cooperar en el ejercicio de funciones administrativas, prestar de manera conjunta bienes a su cargo y optimizar el uso de los recursos públicos mediante esquemas de coordinación institucional. En consecuencia, la presente actuación contractual no solo es jurídicamente viable, sino que se inserta en la política de fortalecimiento de la gestión pública mediante la cooperación interinstitucional, orientada a incrementar la capacidad de respuesta del Estado frente a contextos de riesgo.

En el plano orgánico y misional, la estructura que soporta esta actuación se deriva de la Ley 1444 de 2011, que otorgó facultades extraordinarias al Presidente de la República para modificar la estructura de la Administración Pública y crear entidades especializadas en materia de seguridad y protección. En desarrollo de dichas facultades, se expidió el Decreto Ley 4065 de 2011, mediante el cual se creó la Unidad Nacional de Protección como una entidad adscrita al Sector Administrativo del Interior, con la función de articular, coordinar y ejecutar la prestación del servicio de protección a personas que, por razón de sus actividades, condiciones o situación, se encuentran en riesgo extraordinario o extremo. Esta misión institucional se refuerza por la Sentencia SU-546 de 2023 de la Corte Constitucional, que declaró un Estado de Cosas Inconstitucional en relación con la situación de seguridad de líderes sociales, defensores y defensoras de derechos humanos y firmantes del Acuerdo de Paz, y ordenó la implementación de sistemas de comunicación ágiles, integrados y eficaces que permitan una atención temprana y oportuna de las amenazas.

En cumplimiento de dicho mandato constitucional y de los lineamientos de política pública contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2022 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida” (Ley 2294 de 2023), se estructuró el Convenio Interadministrativo No. 2558 de 2024 entre la Unidad Nacional de Protección y la Policía Nacional, que definió un esquema de cooperación en el que la Policía Nacional aporta infraestructura física, mientras que la UNP realiza aportes en especie orientados a dotar y robustecer la plataforma tecnológica en aras de garantizar el funcionamiento de la “Línea de Emergencias Vida 103”.

La necesidad específica que da origen a la presente contratación es la implementación y consolidación de la “Línea de Emergencias Vida 103”, concebida como una medida de protección estratégica con enfoque preventivo, territorial y diferencial, que busca articular la recepción, gestión y respuesta frente a situaciones de amenaza contra la vida e integridad de personas en riesgo. Para este propósito, la Policía Nacional ha dispuesto espacios físicos en sus Centros Automáticos de Despacho (CAD) a nivel nacional, con el fin de alojar los puntos de atención y coordinación de la Línea de Emergencias Vida 103, integrando esta herramienta a su red de comunicaciones y a sus sistemas de respuesta operativa. Como contrapartida a este aporte de infraestructura y capacidades operativas, y de conformidad con lo establecido en las cláusulas tercera y sexta del Convenio

Interadministrativo No. 2558 de 2024, la UNP se obliga a realizar aportes en especie a favor de la Policía Nacional, representados en equipos tecnológicos los cuales deberán cumplir con las especificaciones y ficha técnicas de la Policía Nacional y su licenciamiento del sistema operativo y ofimática.

Adicionalmente, mediante comunicaciones GS-2026-2745877269 / OFPLA-GECON-20.1 de la Oficina de Planeación de la Policía Nacional y GS-2026-003907-OFTIC / OFTIC-SEPRI - 12.5 de la Oficina Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Policía Nacional, allegaron manifestación formalizada entre los supervisores de las entidades partes del Convenio, mediante acta AC-2026-000731-OFTIC, en la cual se establecieron, entre otros, el siguiente compromiso:

> "*(…) 4. Dar inicio al trámite de adición y prórroga del convenio hasta el mes de abril de 2027, cuya firma se realizará una vez se haya entregado la contrapartida inicial (plazo 30/06/2026).*
>
> *(…)*
>
> *Adicionalmente, es importante indicar que mediante comunicación oficial GS-2026-002167-OFPLA del 01/04/2026, la Oficina de Planeación emitió concepto de viabilidad para proceder a realizar la adición y prórroga del convenio Nro. 2558 de 2024 (CON-OFTIC-2025-1), en la cual se indica que la contraprestación que se debe asumir por la UNP, por los 10 meses adicionales, corresponde a $133.125.650,00, representados en equipos de cómputo y su correspondiente licenciamiento. (Se adjunta).*
>
> *Finalmente, y en atención a lo pactado en la mesa de trabajo referida, de manera atenta me permito solicitar a su honorable despacho continuar adelantando las gestiones correspondientes, a fin de dar cumplimiento al compromiso establecido en el numeral 1 de los acuerdos allí consignados, orientado a la entrega de la contrapartida en especie por parte de la UNP, en los términos, condiciones y plazos definidos.*"

De acuerdo con lo anterior, la entidad efectuó las respectivas apropiaciones presupuestales para adicionar el presupuesto oficial del presente proceso de contratación, con el fin de cumplir con la contrapartida del Convenio inicialmente pactado y de la adición y prorroga que se suscribirá.

Por lo tanto, se justifica el presente proceso de selección abreviada para la adquisición de equipos tecnológicos tipo All In One (AIO) y sus respectivos licenciamientos y ofimática, los cuales deben cumplir estrictamente con las especificaciones técnicas institucionales de la Policía Nacional (Ficha 1LF-FR-0071). Esta adquisición no es solo un compromiso administrativo, sino el soporte material indispensable para dar continuidad a la Línea de Emergencias Vida 103, permitiendo que la colaboración armónica entre la UNP y la PNC se traduzca en una respuesta oportuna para salvaguardar la vida de los ciudadanos en situación de riesgo.

De conformidad con lo descrito, requiere adelantar un proceso de selección mediante la modalidad de selección abreviada (por subasta inversa) teniendo en cuenta las condiciones técnicas uniformes contenidas en la ***Ficha Técnica Computadores y Licencias***, la cual se anexa al presente proceso.

Finalmente, la presente contratación se encuentra contemplada en el Plan Anual de Adquisiciones de la presente vigencia y fue aprobada en Comité de Contratación de fecha 8 de abril de 2026.

CAPÍTULO 2

OBJETO POR CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

2.1 DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

Adquirir equipos de cómputo y sus respectivas licencias de software en el marco del Convenio Interadministrativo No. 2558 de 2024.

2.2 ALCANCE DEL OBJETO Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS

Adquisición de equipos tecnológicos tipo All In One (AIO) y sus respectivos licenciamientos y ofimática, en el marco de la ejecución de la contraprestación derivada del Convenio Interadministrativo No. 2558 de 2024, bajo la modalidad de monto agotable, conforme a los requerimientos técnicos definidos por la Policía Nacional durante la ejecución del Convenio, hasta agotar el presupuesto asignado, sin que exista obligación de adquirir cantidades fijas previamente determinadas.

2.3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

El contratista deberá garantizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, conforme a lo señalado en la ***Ficha Técnica Computadores y Licencias.***

2.4. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

2.4.1 Obligaciones Generales

1. Ejecutar el contrato conforme al objeto, alcance y condiciones establecidas en los documentos del proceso.
2. Constituir y mantener vigente la garantía de cumplimiento en los términos establecidos.
3. Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales.
4. Atender oportunamente los requerimientos efectuados por la Entidad durante la ejecución del contrato.
5. Cumplir con las disposiciones ambientales aplicables en el desarrollo del contrato.
6. Las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato, los documentos del proceso y la oferta presentada.

2.4.2 Obligaciones especificas

1. Entregar los equipos en la sede principal de la UNP, ubicada en la Carrera 44 No. 20-21.
2. Garantizar la calidad, funcionalidad y correcto funcionamiento de los equipos suministrados.
3. Realizar las pruebas de funcionamiento de los equipos al momento de la entrega.

4. Brindar acompañamiento a la Entidad para la gestión y efectividad de las garantías.
5. Reemplazar equipos o componentes defectuosos, conforme a las condiciones de garantía.
6. Entregar la documentación que permita verificar la legalidad de los equipos y sus licencias.
7. Implementar cuando aplique, el sistema de gestión ambiental de residuos de equipos.

2.5. OBLIGACIONES DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN

1. Realizar la supervisión y seguimiento a la ejecución del contrato.
2. Pagar oportunamente la factura emitida por el contratista, previo cumplimiento de los requisitos legales, con sujeción al PAC.
3. Exigir a EL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como la información que considere necesaria sobre el desarrollo de este, en forma directa ó a través del supervisor del contrato.
4. Aplicar las medidas correctivas pertinentes cuando surjan fallas en la ejecución del contrato
5. Suministrar a EL CONTRATISTA todos los medios necesarios para el buen desempeño de las actividades contratadas.

2.6. CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - CLASIFICACIÓN UNSPC

El objeto del contrato se encuentra clasificado en los siguientes códigos del Clasificador de Bienes y Servicios UNSPSC:

CLASIFICACIÓN UNSPSC				
Clasificación UNSPSC	**Segmento**	**Familia**	**Clase**	**Producto**
43211507	43000000	43210000	43211500	Computadores de escritorio
43211515	43000000	43210000	43211500	Estaciones de trabajo informáticas
43231500	43000000	43230000	43231500	Software funcional específico de la empresa

2.7. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

Dada la necesidad a satisfacer a través del objeto contractual establecido, el contrato a celebrar es de compraventa.

2.8.6. OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR:

1. Ejercer un estricto control para el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones del CONTRATISTA.

2. Solicitar al Ordenador del gasto con la debida sustentación técnica la elaboración de prórrogas, adiciones y/o cualquier cambio en el desarrollo del contrato.
3. Expedir de conformidad a la periodicidad de los pagos las certificaciones de cumplimiento y recibo a satisfacción del objeto del contrato, para dichos efectos.
4. Verificar previamente que el CONTRATISTA haya efectuado los aportes a los sistemas de seguridad social en pensión, salud y parafiscales cuando haya lugar.
5. Responder porque en el expediente del contrato se encuentre toda la documentación que se produzca durante la ejecución del contrato y relacionada con su ejecución.
6. Velar porque se mantengan los amparos presupuestales del contrato durante la vigencia contractual.
7. Realizar la evaluación y reevaluación de proveedores al contratista durante la ejecución del contrato acorde con los términos establecidos en la Guía de Supervisión de la UNP.
8. Las demás que se requieran en desarrollo del objeto contractual.

CAPÍTULO 3

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

El proceso de selección a que se refiere este Estudio Previo se encuentra sometido al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1450 de 2011, 1474 de 2011, el Decreto –Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015 y las demás disposiciones que modifiquen o reglamenten aquellas, por virtud de las cuales, la selección se realizará de manera objetiva, a efecto de adjudicar la propuesta más favorable para los intereses de la UNP y los fines que ella persigue.

La modalidad de selección para la celebración del contrato a que se refiere este Estudio Previo corresponde a la de Selección Abreviada a que se refiere el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, dado que los bienes y bienes objeto del proceso de selección presentan características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

En efecto, de conformidad con lo establecido en el literal a) del numeral 2º del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, procederá el uso de la "selección abreviada" en frente de la celebración de:

> *"(…) a) La adquisición o suministro de bienes y bienes de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.*
>
> *Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos (…)".*

Ahora bien, en relación con adelantar el proceso de contratación por la Tienda Virtual del Estado Colombiano, de Colombia Compra Eficiente, el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.2.7, modificado por el Decreto Nacional 310 de 2021, establece que las entidades estatales de la rama ejecutiva del poder público del orden nacional, como la UNP, están obligadas a adquirir los bienes de características técnicas uniformes a través de los Acuerdos Marco de Precios. No obstante, surtida la verificación en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, se pudo establecer que, en la actualidad no hay Acuerdo Marco vigente para el objeto que se pretende contratar.

Dado lo anterior, se procedió a aplicar lo contenido en el artículo 2.2.1.2.1.2.12 de Decreto 1082 de 2015, que dicta: "Planeación de una adquisición en la bolsa de productos. Cuando no exista un Acuerdo Marco de Precios para el bien o servicio requerido, las entidades estatales deben estudiar, comparar e identificar las ventajas de utilizar la bolsa de productos para la adquisición respectiva frente a la subasta inversa".

En cumplimiento del citado artículo, la UNP realizó un análisis, describiendo, a continuación, las principales ventajas de los procesos por subasta inversa electrónica:

1. Mediante Subasta Inversa Electrónica no hay costo de comisión, mientras que por bolsa mercantil si y, este incrementaría el valor del proceso y los costos administrativos asociados al mismo.
2. En el proceso adelantado mediante bolsa mercantil, no se puede llegar al mínimo valor de los bienes en el mercado como bien se puede obtener mediante la puja dinámica en subasta inversa.

En este sentido, teniendo en cuenta la necesidad de la Entidad, el desarrollo de una Subasta inversa Electrónica representa un beneficio al aumentar, mediante los lances, las cantidades que se pueden llegar a adquirir con el presupuesto oficial del proceso arrojado en el análisis del sector y sondeo de mercado, mediante la puja dinámica de la subasta inversa obteniendo de esta manera mayores beneficios económicos, y de tiempos sin generar pagos adicionales a un tercero, haciendo de esta manera un uso adecuado y eficiente de los recursos públicos, favorable para la Entidad.

En concordancia con lo expuesto, y considerando que en la actualidad no existe acuerdo marco vigente que cumpla con la necesidad requerida por la Entidad, para el objeto del presente Estudio Previo y que no resulta favorable realizar esta adquisición mediante bolsa de productos, se considera viable la adquisición de los bienes y bienes mediante la modalidad de selección abreviada por subasta inversa electrónica, en virtud de lo señalado en el artículo 2, numeral 2, literal a) de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.1.2.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

CAPITULO 4

ANÁLISIS DEL SECTOR Y ESTUDIO DE MERCADO, VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y DETERMINACIÓN DE LOS PRECIOS

En cumplimiento de lo contenido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 (Deber de análisis de las Entidades Estatales.), el cual establece que: *"La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo*", la Entidad Estatal debe dejar

constancia de este análisis en los documentos del proceso, el cual se encuentra en documento adjunto , "Anexo Análisis del Sector".

En ese sentido y conforme a la necesidad, la Unidad Nacional de Protección estima un presupuesto oficial de **TRESCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($361.125.650,00)** incluidos IVA y demás cargos e impuestos directos e indirectos a que haya lugar, para lo cual la entidad cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **269326** de fecha 24 de marzo de 2026, bajo el rubro presupuestal A-02-01-01-004-005 MAQUINARIA DE OFICINA, CONTABILIDAD E INFORMÁTICA.

El contrato que llegare a suscribirse será por la modalidad de bolsa o monto agotable y se celebrará por el valor del presupuesto oficial. Por lo tanto, LA UNP no garantiza el pago total del presupuesto oficial al adjudicatario quien solo recibirá como contraprestación el valor de lo efectivamente ejecutado en atención a las necesidades de la entidad.

JUSTIFICACIÓN DE CANTIDADES DE REFERENCIA

En atención a que la obligación de la Entidad consiste en ejecutar en su totalidad dicho valor mediante la adquisición de equipos de cómputo y licencias de software, y no en la compra de cantidades previamente determinadas, no se establecen cantidades de referencia.

CAPÍTULO 5

DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES (JURÍDICOS, FINANCIEROS, ECONÓMICOS Y TÉCNICOS)

De acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015, se procede a indicar y justificar los requisitos habilitantes a nivel jurídico, financiero y técnico, así como documentos mediante los cuales se entenderán cumplidos:

5.1. CRITERIOS Y DOCUMENTOS DE VERIFICACIÓN JURÍDICA.

Estos documentos se solicitan para establecer el cumplimiento de los requisitos referidos a la capacidad jurídica con que cuentan los oferentes para desarrollar el objeto del proceso, determinar la calidad en que presentan la propuesta, la voluntad inequívoca de presentar su propuesta y la vigencia de la misma.

5.1.1. FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO

El oferente deberá presentar junto con su oferta fotocopia de la cédula de ciudadanía del proponente o representante legal o apoderado, según corresponda.

5.1.3. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

La carta de presentación de la propuesta se diligenciará conforme al FORMATO – CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA contenido en el pliego de condiciones y será firmada por el proponente, representante legal del proponente o su apoderado. quien actuará mediante el poder debidamente conferido para tal efecto de conformidad con los requisitos de Ley. Si la propuesta es presentada en unión temporal o consorcio, será suscrita por su representante debidamente facultado.

En la carta de presentación se señalará la manifestación de aceptación y cumplimiento de todas las especificaciones y condiciones técnicas y las demás consignadas en el presente pliego de condiciones sin condicionamiento alguno, así como la manifestación expresa de no encontrarse incurso en prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades para contratar.

Si la carta de presentación de la propuesta está incompleta o su contenido no está conforme a lo exigido en el pliego de condiciones, se solicitará aclaración al proponente, para que dentro del plazo que se señale para el efecto la aporte o subsane lo pertinente.

5.1.4. PODER

Cuando el oferente actúe a través de apoderado deberá acreditar mediante documento debidamente otorgado, con anterioridad a la presentación de la oferta, que su apoderado está expresamente facultado para presentar la oferta.

Si el oferente no anexa el respectivo poder o anexándolo no se ajusta a los términos legales para el efecto, se solicitará aclaración para que dentro del plazo que se señale para el efecto lo aporte o subsane lo pertinente.

5.1.5. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

5.1.5.1. PERSONAS NATURALES

Cuando el oferente es persona natural, acreditará su inscripción en el registro mercantil, mediante la presentación del certificado de matrícula mercantil expedido por la respectiva Cámara de Comercio, el cual deberá tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha definitiva de cierre del proceso de selección.

Asimismo, deberá acreditar que la actividad mercantil del oferente está directamente relacionada con el objeto de la presente contratación, teniendo en cuenta para estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere, de manera que le permita celebrar y ejecutar el contrato ofrecido.

5.1.5.2. PERSONAS JURÍDICAS NACIONALES Y PERSONAS JURÍDICAS EXTRANJERAS CON DOMICILIO EN COLOMBIA

Para efectos de la verificación de la capacidad y representación legal, las personas jurídicas nacionales o extranjeras con domicilio en Colombia, deberán presentar con su propuesta, el certificado de existencia y representación legal, el cual deberá tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha definitiva de cierre del proceso de selección. En dicho documento deberá constar que su objeto social corresponde al objeto de la presente contratación o similares, esto es, que su objeto social principal está dirigido o relacionado con el objeto del proceso de contratación, de manera que le permita al proponente celebrar y ejecutar el contrato ofrecido, teniendo en cuenta para estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.

Adicionalmente, deberá acreditar quién ejerce la representación legal y las facultades del mismo, que permita evidenciar que el representante legal está facultado para presentar la propuesta y suscribir el contrato, de conformidad con lo que se establezca en el pliego de condiciones y que el término de duración de la persona jurídica, es superior al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.

Si el oferente no presenta con su propuesta los documentos solicitados en el presente numeral con las condiciones aquí fijadas, se requerirá al proponente a fin de que los aportes dentro del plazo que se le señale para el efecto.

Cuando el proponente no cumpla al momento de presentación de su propuesta con las condiciones de capacidad aquí exigidas, la oferta no se considerará hábil.

5.1.5.3. PERSONAS JURÍDICAS NACIONALES Y PERSONAS JURÍDICAS EXTRANJERAS SIN DOMICILIO EN COLOMBIA

Las personas jurídicas extranjeras que no tengan domicilio o sucursal en Colombia deben probar su existencia, representación legal y demostrar que el objeto social se encuentra relacionado con el objeto del presente proceso, así como que su duración no sea inferior al término del plazo del contrato y un (1) año más. Para verificar lo anterior, el proponente deberá adjuntar:

- Documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio.

Dicho documento, deberá ser expedido por lo menos dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre, y en él deberá constar su existencia, su objeto social, la fecha de constitución (que en todo caso deberá ser anterior a la fecha de cierre), su vigencia, el nombre del representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad jurídica para comprometerla y sus facultades, señalando expresamente, si fuere el caso, que el representante no tiene limitaciones para presentar la Propuesta.

En el evento en que conforme a la jurisdicción del interesado extranjero no hubiese un documento que contenga la totalidad de la información, presentarán los documentos que sean necesarios para acreditar lo solicitado en el presente literal, expedidos por las respectivas autoridades competentes.

Si en la respectiva jurisdicción no existiese ninguna autoridad o Entidad que certifique la información aquí solicitada, el proponente extranjero deberá presentar una declaración juramentada de una persona con capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad en que conste que: a) no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado en el presente numeral; b) la información requerida en el presente numeral; y c) la capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad de la persona que efectúa la declaración y de las demás personas que puedan representar y vincular a la sociedad, si las hay.

NOTA: Cuando se trate de personas naturales o jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, sin importar el título a través del cual participen, deberán acreditar que cuentan con un apoderado debidamente constituido, con domicilio en Colombia y ampliamente facultado para la presentación de la propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del proceso de selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como el contrato, suministrar la información que le sea solicitada, representarlo judicial y extrajudicialmente.

En el evento en que el proponente adjudicatario del presente proceso determine que conforme a la naturaleza, habitualidad, duración y estructura a desplegar para la ejecución del contrato le asiste vocación de permanencia en el país, deberá constituir una sucursal en Colombia en un término no mayor a ocho (8) días hábiles contados desde la adjudicación, y demás actos necesarios de acuerdo con el presente pliego. Lo anterior, en los términos de los artículos 469 a 497 del Código de Comercio Colombiano y de los artículos 251 del Código General del Proceso.

Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en propuestas conjuntas y en tal caso, bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los miembros de la propuesta conjunta con los requisitos de autenticación, trámites consulares y traducción exigidos en el Código de Comercio de Colombia. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución de la Estructura Plural.

Los documentos públicos otorgados en el exterior deberán presentarse legalizados o apostillados en la forma prevista en las normas vigentes sobre la materia.

5.1.5.4. REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA PROPUESTAS CONJUNTAS - PROPONENTES PLURALES

Se entenderá por propuesta conjunta, una propuesta presentada en consorcio y/o unión temporal. En tal caso se tendrá como proponente, para todos los efectos, el grupo conformado por la pluralidad de personas, y no las personas que lo conforman individualmente consideradas.

Podrán participar consorcios y uniones temporales, para lo cual cumplirán los siguientes requisitos:

- Acreditar la existencia, representación legal, capacidad legal y jurídica de las personas jurídicas que vayan

a conformar el consorcio o la unión temporal, y la capacidad de sus representantes, así como para la presentación de la propuesta, celebración y ejecución del contrato.

- Acreditar la existencia del consorcio o de la unión temporal, y específicamente la circunstancia de tratarse de uno u otro, lo cual se declarará expresamente en el Acuerdo de asociación correspondiente, señalando las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos, los términos, actividades, condiciones y participación porcentual de los miembros del consorcio o la unión temporal en la propuesta y en la ejecución de las obligaciones atribuidas al contratista por el contrato ofrecido.
- Acreditar que la duración del consorcio o de la unión temporal no sea inferior al plazo de ejecución del contrato a celebrar y 1 año más.
- Acreditar que la duración de cada una de las personas jurídicas integrantes del consorcio o unión temporal no sea inferior al plazo de ejecución del contrato a Celebrar y 1 año más.
- Designar un representante que estará facultado para actuar en nombre y representación del consorcio o de la unión temporal. Igualmente designarán un Suplente que lo remplace en los casos de ausencia temporal o definitiva.
- Los requisitos relacionados con la existencia, representación y duración de los consorcios o uniones temporales se acreditarán mediante la presentación del documento consorcial o de constitución de la unión temporal en el que se consignen los acuerdos y la información requerida.
- Los requisitos relacionados con la existencia, representación y capacidad jurídica de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal deberán acreditarse conforme se indica en los numerales respectivos de los pliegos de condiciones.

En atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, los integrantes del consorcio o unión temporal en el documento de constitución, para efectos del pago y en relación con la facturación deben manifestar:

- Si la va a efectuar en representación del consorcio o la unión temporal uno de sus integrantes, caso en el cual debe informar el número de identificación tributaria (NIT) de quien factura.
- Si la facturación la van a presentar en forma separada cada uno de los integrantes del consorcio o la unión temporal, caso en el cual deben informar el número de identificación tributaria (NIT) de cada uno de ellos y la participación de cada uno en el valor del contrato.
- Si la va a realizar el consorcio o unión temporal con su propio de número de identificación tributaria (NIT), caso en el cual se compromete a indicar el número al momento de la suscripción del contrato.

El impuesto sobre las ventas discriminado en la factura que expida el consorcio o unión temporal deberá ser distribuido a cada uno de sus miembros de acuerdo con la participación en las actividades gravadas que dieron lugar al impuesto, para efectos de ser declarado.

En cualquiera de las alternativas anteriores, las facturas deberán cumplir los requisitos establecidos en las disposiciones legales.

La no presentación de los anteriores documentos, o su presentación sin el lleno de los requisitos o términos exigidos, será objeto de requerimiento al proponente, para que los aporte o subsane la(s) falla(s) dentro del plazo

que se señale. No obstante, la existencia del consorcio o de la unión temporal debe ser anterior al cierre del proceso.

Cuando los proponentes deseen participar en el proceso, a través de Consorcio o Unión Temporal, deberán registrarse en la plataforma SECOP II, según lo indicado en el manual vigente de proveedores de Colombia Compra Eficiente y conforme los procedimientos que la misma plataforma dispone.

Nota: Para el proceso de contratación no se aceptarán propuestas bajo la modalidad de promesa de conformación de Consorcios o Uniones Temporales.

5.1.6. CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, que modificó el inciso segundo y el parágrafo 1º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, y en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el oferente probará el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y las de carácter parafiscal (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), así:

- Las personas jurídicas lo harán mediante certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal, según corresponda.

  Nota: En caso de que el formato sea suscrito por el contador y/o revisor fiscal que esté inscrito en el certificado de existencia y representación, deberá aportar la copia de cédula de ciudadanía, copia de tarjeta profesional y certificado vigente de la junta central de contadores

- Las personas naturales empleadoras lo harán mediante certificación expedida por el contador o en su defecto por el oferente.
- Cuando se trate de persona natural no empleadora deberá acreditar el pago de sus aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.
- Si el oferente no presenta con su propuesta la constancia de cumplimiento de aportes a la seguridad social integral y parafiscales, según corresponda, o si presentándola ésta no se ajusta a la totalidad de lo exigido en la ley o en el presente proceso de selección, se requerirá al proponente a fin de que la aporte o subsane lo pertinente dentro del plazo que se señale para el efecto.

5.1.8. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA

5.1.8.1. Validez de la propuesta

Para todos los efectos, las ofertas serán válidas por noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha definitiva de cierre de la presente contratación. La validez de la oferta se entenderá Acreditada con la garantía de seriedad del ofrecimiento y se entiende prorrogada la vigencia con la ampliación del término de dicha garantía.

5.1.8.2. Condiciones de la garantía de seriedad de la propuesta

Cada proponente, presentará con su propuesta una garantía de seriedad de su ofrecimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015, a favor de la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN NIT. 900.475.780-1 de acuerdo con lo establecido a continuación:

- Dicha garantía será otorgada a favor de la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN NIT 900.475.780-1.**
- El valor de la garantía de seriedad del ofrecimiento será **del diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial.**
- La vigencia de la garantía será mínima de noventa (90) días calendario, contados desde la fecha definitiva de cierre del presente proceso de selección.

En todo caso la vigencia de esta garantía deberá extenderse hasta la aprobación de la garantía que ampara los riesgos propios de la etapa contractual. En consecuencia, si por algún motivo dentro del período de vigencia de la garantía de seriedad del ofrecimiento no se ha aprobado la garantía que ampara los riesgos propios de la etapa contractual, el proponente seleccionado tendrá la obligación de aportar prórroga de la vigencia de la garantía de seriedad del ofrecimiento, por el término que determine la UNP.

Cuando la propuesta se presenta en consorcio o unión temporal, la garantía deberá ser tomada a nombre del consorcio o de la unión temporal debidamente constituida con anterioridad al otorgamiento de la garantía, según el caso, con el nombre o razón social de cada uno de los integrantes y expresará claramente que será exigible por su valor total ante el incumplimiento en que incurran cualquiera de los integrantes del grupo proponente, en todo o en parte, cuando de manera directa o indirecta tal incumplimiento derive en el incumplimiento de parte del proponente de las obligaciones amparadas.

La garantía de seriedad de oferta se hará exigible de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia, previa realización de los trámites y actuaciones que garanticen el debido proceso.

El cobro de la garantía de seriedad de oferta se entiende sin perjuicio del derecho que le asiste a la Unidad Nacional de Protección, de exigir por los medios reconocidos en Colombia la indemnización de los perjuicios que con la falta de seriedad de oferta en los eventos previstos, se le hayan causado o se le llegaren a causar.

El valor de la garantía será exigible con la ejecutoria del acto administrativo expedido por la entidad en la que se declare el incumplimiento del proponente respecto de su oferta, y se pagará el valor total al beneficiario en los términos previstos por la ley.

Si la garantía de seriedad del ofrecimiento aportada con la propuesta, no se ajusta a la totalidad de lo exigido en la ley o de los pliegos de condiciones, se requerirá al proponente a fin de que la subsane en lo pertinente dentro del plazo que le señale para el efecto.

La NO entrega de la garantía de la seriedad de la oferta junto con la propuesta NO será subsanable y será causal de rechazo de esta, en virtud de lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 5 de la ley 1882 de 2018.

5.1.9. REGISTRO NACIONAL DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 6 de la Ley 2097 de 2021[1], el representante legal de la persona jurídica proponente singular o integrante del proponente plural, no podrá encontrarse REPORTADO en el registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM -.

Para el efecto el proponente deberá:

- Persona natural: anexar el certificado de la consulta de deudores alimentarios – REDAM -.
- Persona jurídica: anexar el certificado de consulta de deudores alimentarios de su representante legal. – REDAM -. Para los proponentes plurales anexar certificado de consulta – REDAM -. de cada uno de los representantes que lo conforman.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM- es un mecanismo de control para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias en todo el territorio nacional, y que una de sus consecuencias, es que impide o inhabilita a la persona para la celebración de contratos con el Estado, por lo que los proponentes deberán realizar la consulta del certificado de deudores alimentarios REDAM a través de la Carpeta Ciudadana Digital del Portal Único del Estado Colombiano.

De acuerdo con la Sentencia C-032 de 2021, la H. Corte Constitucional señaló las responsabilidades penales, disciplinarias y patrimoniales que se deben asumir en materia de manejo de la información del REDAM, así como las obligaciones establecidas en las Leyes 1581 de 2012 de protección de datos personales y 1266 de 2008 de habeas data, en consecuencia, el proponente al cargar el documento debe marcarlo como confidencial. En caso de que no se marque como confidencial la entidad le dará el tratamiento establecido en las normas anteriores; es decir, en caso de que la certificación aportada registre alguna sanción por obligaciones alimentarias.

5.1.10. COMPROMISO DE TRANSPARENCIA, COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD Y AUTORIZACIÓN DE ESTUDIOS DE CONFIABILIDAD

La propuesta estará acompañada de los Compromisos de Transparencia y Confidencialidad suscritos por el proponente o por el representante legal o apoderado, constituido en debida forma para el efecto, para lo cual se deberá diligenciar los formatos anexos señalados en el pliego de condiciones:

- FORMATO – COMPROMISO DE TRANSPARENCIA.
- FORMATO – COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD.
- FORMATO – AUTORIZACIÓN ESTUDIOS DE CONFIABILIDAD.

Si el proponente no incluye el Compromiso de Transparencia, el Compromiso de Confidencialidad o la Autorización de Estudios de Confiabilidad, o si incluyéndolos no están suscritos por el proponente, representante legal o apoderado, constituido en debida forma para el efecto y según se indique en cada formato, o si los compromisos están incompletos o su contenido no está conforme a lo exigido en el modelo correspondiente de la invitación, se le requerirá para que lo allegue o subsane lo pertinente dentro del plazo señalado para el efecto.

Mantener la información confidencial en estricta reserva y no revelar ningún dato de la información a ninguna otra parte, relacionada o no, sin el consentimiento previo escrito del divulgador. Instruir al personal que estará encargado de recibir la información confidencial, debiendo suscribir el correspondiente acuerdo de confidencialidad si fuere necesario, de su obligación de recibir, tratar y usar la información confidencial que

reciban como confidencial y destinada únicamente al propósito objeto del acuerdo, en los mismos términos en que se establece en el presente instrumento y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 1851 de 2012.

En caso de Unión Temporal o Consorcio, los formatos deberán ser diligenciados por cada uno de los integrantes.

Nota: Se debe diligenciar dentro de cada uno de los formatos, el número del proceso de selección y/o el objeto de este.

5.1.11. CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES

Los interesados en participar en este proceso de selección deberán estar inscritos en el Registro Único de Proponentes- RUP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto- Ley 019 de 2012, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

Los proponentes deben allegar el certificado de inscripción en el RUP, expedido por la respectiva Cámara de Comercio con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha definitiva de cierre del proceso de selección. En todo caso la información objeto de verificación en el RUP deberá estar vigente al momento del cierre del proceso y en firme al momento del traslado del informe de evaluación.

La Unidad Nacional de Protección verificará en dicho registro que no existan sanciones o multas que puedan inhabilitar al proponente para la presentación de su oferta en el proceso de selección. En el evento en que no se aporte con la oferta esta documentación, se solicitará al proponente allegue el documento dentro del plazo que le señale para el efecto.

Las personas naturales extranjeras sin domicilio en el país y las personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecidas sucursales en Colombia no requerirán inscripción en el Registro Único de proponentes, pero en todo caso la entidad verificará directamente el cumplimiento de los requisitos habilitantes. Dichas personas deberán en su lugar, acreditar los requisitos previstos en estos estudios mediante los documentos establecidos por la legislación del país de origen, los cuales deben aportarse al Proceso de Contratación.

5.1.12. FORMATO DE CUMPLIMIENTO SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

La propuesta deberá contener el Formato de certificación de Cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, conforme a lo consagrado en el presente proceso de contratación, establecido por la Entidad; así mismo deberá presentar certificación de la ARL, en la cual se evidencie el cumplimiento de los estándares mínimos descritos en la Resolución 0312 de 2019, con un puntaje igual o superior al 85%, expedida y vigente.

Nota 1: Las personas jurídicas integrantes de un Consorcio o Unión Temporal deberán acreditar individualmente los requisitos de que trata este numeral.

Nota 2: Los oferentes que acrediten ser persona natural y que no cuenten con personal a cargo no están obligados a implementar el SGSST, de conformidad con el artículo 2 párrafo 2 de la Resolución 0312 de 2019 y la sección 5 del capítulo 2 del título 4 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Trabajo.2 del título 4 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Trabajo. Dicha condición deberá acreditarse mediante certificación firmada por el Representante Legal.

5.1.13. DECLARACIÓN DE NO ESTAR INCLUIDO EN LAS LISTAS NACIONALES E INTERNACIONALES DE LAVADO DE ACTIVOS

El Representante legal debe anexar declaración expresa, bajo la gravedad del juramento, que ni la empresa, ni él están incluidos en listas nacionales o internacionales de lavado de activos.

Cuando se trate de consorcios y/o uniones temporales cada uno de sus integrantes deberá presentar el documento respectivo.

NOTA GENERAL: La entidad hará de manera directa, la respectiva consulta y validación de la condición de responsable fiscal, antecedentes judiciales, antecedentes disciplinarios, infracciones al Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC, e inhabilidades por delitos sexuales cometidas contra menores de 18 años – Ley 1918 de 2018. Por lo que, en caso de encontrarse alguna anotación y/o novedad, se solicitará la aclaración y/o subsanación que corresponda. **En caso de que el proponente no subsane y/o aclare en debida forma y en el término establecido, se procederá al rechazo de la propuesta.**

5.2. CRITERIOS Y DOCUMENTOS DE VERIFICACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA

Mediante la siguiente documentación el proponente acreditará que cuenta con los recursos para adelantar la prestación del bien contratado, contratar el personal y adquirir los insumos que se requieran, así mismo, para solventar los imprevistos y mitigar los riesgos que se presenten en desarrollo del contrato y sean asignados al contratista.

5.2.1. IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA

El oferente nacional indicará su identificación tributaria e información sobre el régimen de impuestos al que pertenece, para lo cual aportará con la oferta copia del Registro Único Tributario RUT. Las personas jurídicas y/o naturales integrantes de un consorcio o unión temporal acreditarán individualmente este requisito, cuando intervengan como responsables del impuesto sobre las ventas, por realizar directamente la prestación de bienes gravados con dicho impuesto.

Lo anterior conforme el artículo 368 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 66 de la ley 488 de 1998 que adicionó el artículo 437 del mismo Estatuto, y al Decreto 2645 del 27 de julio de 2011, modificado parcialmente por el Decreto 2820 de 2011.

Si el oferente no presenta con su oferta copia del Registro Único Tributario RUT, se requerirá al proponente a fin de que lo aporte dentro del plazo que le señale para el efecto.

5.2.2. REQUISITOS DE CAPACIDAD FINANCIERA Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

La Unidad Nacional de Protección-UNP, efectuó el análisis para establecer los indicadores que permitan verificar la capacidad financiera y capacidad organizacional, de acuerdo con la obligación prevista en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y el Manual de Requisitos Habilitantes expedido por Colombia Compra Eficiente.

Teniendo en cuenta lo anterior, con el fin de verificar la capacidad financiera y capacidad organizacional, el proponente deberá aportar copia del Registro Único de Proponentes – RUP, vigente y en firme, en el que se refleje la información financiera con corte al 31 de diciembre de 2025.

5.2.2.1. CAPACIDAD FINANCIERA

Los indicadores a verificar por la UNP, con CUMPLE o NO CUMPLE, serán los siguientes:

ÍNDICE	CONDICIÓN
Índice de Liquidez: Activo Corriente/Pasivo Corriente	Se acepta mayor o igual (≥) a 1,28
Nivel de Endeudamiento: Pasivo Total / Activo Total	Se acepta menor o igual (≤) a 61,64%
Razón de cobertura de intereses: Utilidad Operacional / Gastos Financieros	Se acepta mayor o igual (≥) a 2,72 o indeterminado

Las empresas que al cierre de su ejercicio económico no registren Gastos Financieros, y que el resultado del indicador de Cobertura de Intereses resulte indeterminado por la operación matemática de dividir entre cero (0), se considera que cumplen con el requisito y se habilitan dentro del proceso de verificación de requisitos habilitantes.

5.2.2.2. CAPACIDAD DE ORGANIZACIÓN

Los indicadores a verificar por la UNP, con CUMPLE o NO CUMPLE, serán los siguientes:

ÍNDICE	CONDICIÓN
Rentabilidad del patrimonio: Utilidad Operacional / Patrimonio	Se acepta mayor o igual (≥) a 12,35%
Rentabilidad del activo: Utilidad Operacional / Activo Total	Se acepta mayor o igual (≥) a 6,59%

Nota 1: Se considera que el oferente cumple con la capacidad financiera y de organización solicitadas, y que está habilitado para continuar en el proceso, si obtiene los resultados mínimos anteriormente establecidos, en cada indicador.

Nota 2: El método por medio del cual se calcularán los indicadores financieros y organizacionales habilitantes para proponentes plurales será la ponderación de los componentes de los indicadores, es decir cada uno de los integrantes del oferente aporta el valor total de cada componente del indicador de acuerdo con su porcentaje de participación en la figura del oferente plural.

La siguiente es la fórmula aplicable para el cálculo:

$$(ii)\ Indicador = \frac{\left(\sum_{1}^{n} Componente\ 1\ del\ indicador_i \times porcentaje\ de\ participación_i\right)}{\left(\sum_{1}^{n} Componente\ 2\ del\ indicador_i \times porcentaje\ de\ participación_i\right)}$$

Donde “n” es el número de integrantes del oferente plural.

Nota 3: En el evento en que la oferta no cumpla con las condiciones establecidas en los presentes numerales se considerará que la oferta es no hábil.

Nota 4: El proponente deberá manifestar el régimen tributario al que pertenece.

5.2.2.3. CAPACIDAD FINANCIERA Y DE ORGANIZACIÓN PARA PERSONAS NATURALES EXTRANJERAS SIN DOMICILIO EN COLOMBIA Y PERSONAS JURÍDICAS EXTRANJERAS SIN SUCURSAL EN COLOMBIA

Los proponentes, personas naturales extranjeras sin domicilio en Colombia y personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia, para efectuar la verificación económica y financiera deberán anexar con su propuesta los siguientes documentos:

Balance general, estado de resultados, así como, las notas a los estados financieros, correspondientes a la aprobación del corte de ejercicio del último periodo contable, de acuerdo con lo establecido en las leyes y normas del respectivo país.

Los estados financieros del proponente extranjero deberán estar firmados por el Representante legal y el contador de la firma extranjera.

Los estados financieros vendrán consularizados y visados por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia. Los estados financieros expresados en la moneda del país de origen deben estar acompañados de la traducción simple al español, indicando la cifra en dólares y la conversión a pesos colombianos a la tasa representativa del mercado en Colombia (TRM) de la fecha de cierre de estos, la cual debe ser indicada en los mismos. El balance estará discriminado de la siguiente manera:

ACTIVOS: Corriente, no corriente y total

PASIVOS: Corriente, no corriente, total y PATRIMONIO

Certificación o dictamen de Auditoría Externa del país del proponente, de los estados financieros y solo se aceptará "dictamen limpio".

El dictamen a los estados financieros vendrá con traducción simple al castellano.

Entiéndase por dictamen limpio aquel en el que se declara que los estados financieros presentan razonablemente en todos los aspectos significativos, la situación financiera, los cambios en el patrimonio, los resultados de operaciones y los cambios en la situación financiera de la entidad, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados.

Cuando en desarrollo de la verificación financiera requiera confirmar información adicional del proponente, podrá solicitar los documentos que considere necesarios para el esclarecimiento de la información, tales como estados financieros de años anteriores, anexos específicos o cualquier otro soporte. Así mismo, requerir las aclaraciones que considere necesarias.

En el evento de que cualquiera de estos requerimientos no sea aplicable en el país del domicilio del oferente extranjero, el representante legal o el apoderado en Colombia, deberá hacerlo constar bajo la gravedad de juramento, así como, la firma de auditoría externa certificará que no es aplicable el requerimiento efectuado.

Nota 1: Los oferentes extranjeros, la presentación de los estados financieros es conforme lo establece la Ley de cada País, es de anotar que, al momento de la presentación de las ofertas de los oferentes extranjeros, debe anexar la norma donde indique la fecha límite para la presentación de estos.

Nota 2: En el evento en que la oferta no cumpla con las condiciones establecidas en el presente numeral se considerará que la oferta es no hábil.

5.2.3. OFERTA ECONÓMICA

Los proponentes deberán presentar su oferta económica sobre el valor de los bienes unitarios con IVA incluido. Para el efecto deberá diligenciar el FORMATO DE OFERTA ECONÓMICA.

Deberá diligenciar en la plataforma SECOP II, el cuestionario – Oferta Económica, de acuerdo con la siguiente disposición:

- **OFERTA SUMATORIA VALORES:** El proponente deberá diligenciar el valor de la sumatoria valores bienes unitarios, de acuerdo con la información registrada en el Formato de Oferta Económica.

Los valores unitarios techo señalados constituyen presupuestos oficiales de cada ítem, razón por la cual el proponente en su propuesta no podrá superar los valores techo unitarios incluido IVA so pena de rechazo, ni superar el presupuesto oficial estimado.

Los oferentes deberán presentar su oferta económica incluyendo la totalidad de los ítems, en caso de que no se presente oferta a la totalidad de los ítems contenidos en el formato de oferta económica, se rechazará la oferta económica.

Los valores unitarios no podrán ser ofertados con decimales. En caso de que sean ofertados decimales se realizará corrección aritmética aproximando al entero más cercano. El valor de la oferta será evaluado teniendo en cuenta el valor corregido aritméticamente.

Conforme con la **SUMATORIA DE LOS VALORES DE LOS BIENES**, se verificará la oferta económica, y la adjudicación se hará por el valor total del presupuesto establecido, teniendo en cuenta lo dispuesto en los documentos del proceso.

El evento de subasta iniciará con el Menor Valor de la sumatoria valores unitarios ofertados.

En el evento que se den las circunstancias contempladas en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 "oferta con valor artificialmente bajo" la UNP requerirá al oferente para que explique las razones que sustenten el valor por él ofertado y seguirá el procedimiento señalado en el citado artículo y en la guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas de Colombia Compra Eficiente.

5.3. CRITERIOS Y DOCUMENTOS DE VERIFICACIÓN TÉCNICA HABILITANTE

Los siguientes requisitos técnicos exigidos, serán objeto de verificación para habilitar la propuesta presentada. Para ello, se confirmará que los oferentes hayan entregado toda la información técnica y que ella cumpla con los requisitos señalados y se determinará el cumplimiento o no, de las siguientes exigencias:

5.3.1. ACEPTACIÓN EXPRESA DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS

Las especificaciones técnicas mínimas y excluyentes dentro de este proceso son las que se encuentran contenidas en los estudios previos, **Anexo No. 001 – Ficha Técnica Computadores y Licencias** y demás documentos del proceso por lo tanto son de carácter obligatorio.

El proponente acreditará que cumple con las condiciones técnicas mínimas de este proceso, mediante la suscripción clara, inequívoca e incondicional de una carta suscrita por el proponente o el representante legal en donde se acepta expresamente las especificaciones técnicas referidas en el pliego de condiciones, **Anexo No. 001 – Ficha Técnica Computadores y Licencias** y todos los documentos del proceso.

La aceptación expresa de la información contenida en los estudios previos, **Anexo No. 001 - Ficha Técnica Computadores y Licencias** y pliegos de condiciones es de obligatorio cumplimiento por los oferentes y de llegarse a condicionar por parte del oferente de alguna forma el cumplimiento de estas especificaciones implicará el incumplimiento de las mismas y su oferta será NO HÁBIL TÉCNICAMENTE.

En caso de que el proponente desee ofrecer una especificación técnica superior o adicional a la mínima excluyente requerida por la UNP, deberá ofertarlo subsidiariamente en su propuesta, en un escrito separado a

la carta de presentación y a la aceptación expresa de las especificaciones técnicas mínimas excluyentes. Este ofrecimiento no será objeto de puntaje.

5.3.2. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

El proponente deberá diligenciar el FORMATO -EXPERIENCIA DEL PROPONENTE y acreditar en un máximo de tres (3) contratos celebrados con entidades públicas o privadas experiencia en contratos cuyo objeto tenga relación con el objeto del presente proceso de selección, es decir venta de equipos de computo.

Dicha experiencia deberá ser igual o superior al cien por ciento (100%) del valor del presupuesto oficial estimado para el presente proceso expresados en salarios mínimos unitarios legales (SMMLV).

100% EXPERIENCIA	EXPERIENCIA EN SMLMV
$361.125.650	**206,25**

La experiencia del proponente deberá estar registrada en el RUP y clasificada con los siguientes códigos UNSPSC:

CLASIFICACIÓN UNSPSC				
Clasificación UNSPSC	**Segmento**	**Familia**	**Clase**	**Producto**
43211507	43000000	43210000	43211500	Computadores de escritorio
43211515	43000000	43210000	43211500	Estaciones de trabajo informáticas
43231500	43000000	43230000	43231500	Software funcional específico de la empresa

Así mismo, los contratos relacionados deben haber sido ejecutados y terminados.

En caso de que la mencionada experiencia haya sido adquirida a título de consorcio o unión temporal, se advierte que se toma en cuenta el porcentaje de participación dentro de la ejecución del contrato. Por lo tanto, las certificaciones presentadas en este sentido deben especificar el citado porcentaje y el nombre de los integrantes del consorcio o unión temporal. así mismo, se tomará la sumatoria experiencia aportada por cada uno de los integrantes a efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en este numeral.

Nota 1: Para verificar el valor de los contratos certificados, la UNP realizará la conversión a salarios mínimos legales unitarios vigentes SMLMV del presupuesto oficial y del valor del contrato que se indique, este último teniendo los SMLMV del año de celebración del respectivo contrato.

Nota 2: Si el proponente acredita en el RUP más de tres (03) contratos, sólo se tendrán en cuenta los tres (03) primeros relacionados en el formato – experiencia del proponente.

Nota 3: Cada una de las experiencias registradas debe hacer referencia al desarrollo de un contrato independiente por parte del proponente. Las prórrogas o adiciones de un contrato se contarán como parte del contrato principal, el cual deberá haberse ejecutado en su totalidad.

5.3.2.1. ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA

Para la verificación de la experiencia exigida el proponente deberá aportar a la entidad las certificaciones de contratos ejecutados, terminados o liquidados.

El proponente que pretenda acreditar experiencia, deberá hacerlo mediante CERTIFICACIONES para que la acreditación sea válida.

Dichas CERTIFICACIONES y/o actas de liquidación deben cumplir con los siguientes requisitos mínimos en forma individual para ser calificadas:

- Nombre de la entidad o persona contratante
- Nombre del Contratista
- Número del contrato (si tiene)
- Objeto del contrato
- Término de ejecución del contrato (Fecha de suscripción y/o inicio (día, mes y año) y fecha de terminación (día, mes y año).
- Fecha de expedición de la certificación (día, mes y año)
- Nombre y firma del representante legal o persona autorizada para expedir la certificación
- Valor del contrato
- Dirección y teléfono de la entidad o persona contratante, donde se pueda verificar la información suministrada.

La UNP se reserva el derecho de verificar el contenido de las certificaciones, y en el caso de establecer que los datos consignados en las mismas no son verídicos será declarada NO HÁBIL, es decir, si se llegase a verificar la falta de veracidad o alteración de la información suministrada en los documentos que integran la propuesta ocasionará su no habilitación y en este caso, el oferente de esta, se hará acreedor a las consecuencias previstas en la Ley.

En caso de que la propuesta sea presentada por personas naturales extranjeras sin domicilio en el país o las personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales no requieren estar inscritos en el registro único de proponentes. Las personas

naturales extranjeras sin domicilio en Colombia, o jurídicas sin sucursal en el país deberán presentar el siguiente documento:

Declaración rendida bajo la gravedad de juramento, la cual se entenderá prestada con la suscripción del documento, por la persona natural que presenta propuesta o por el representante legal de la persona jurídica extranjera, en la que se indique que su objeto social le permite ejercer la actividad de fabricante, comercializador o distribuidor según corresponda a su naturaleza jurídica y que se encuentra facultado para ejercer los actos comerciales propios a cada actividad, especialidad y grupo, previstas en el pliego de condiciones.

En caso en que las certificaciones requeridas no contengan la información mínima solicitado, el proponente podrá adjuntar las copias de los contratos.

Las certificaciones o copias de los contratos aportados deben apegarse a los lineamientos de la Circular Externa No. 17 de 11 de febrero de 2015, expedida por Colombia Compra Eficiente.

Cuando las Certificaciones expresen su valor en dólares o euros, se tendrá en cuenta la TRM a la fecha en que se celebró el contrato certificado. En caso de que se exprese su valor en otra moneda, ésta se convertirá a dólares y luego a pesos colombianos, teniendo en cuenta la TRM a la fecha en que se celebró el contrato certificado.

Cada certificación de experiencia se analizará por separado, en caso de tratarse de contratos adicionales, el valor adicional se convertirá en salarios mínimos unitarios legales vigentes (SMMLV), a la fecha de firma del contrato adicional y se sumará al valor del contrato principal.

5.3.3. CRITERIOS DIFERENCIALES PARA LOS EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y/O PARA MIPYMES

Dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.2.4.2.7.3. y 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021 modificado por el Decreto 0287 de 2026 y de acuerdo con lo indicado en el análisis del sector, se procede a establecer como criterio diferencial para los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, y para MiPymes domiciliadas en Colombia, los proponentes que acrediten ser EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, y/o MIPYMES podrán acreditar la experiencia mediante máximo cuatro (4) contratos ejecutados, terminados y/o liquidados celebrados con entidades públicas o privadas, cuyo objeto sean o estén relacionados con la prestación de bienes de conectividad y/o suministro de internet, dicha experiencia deberá ser igual o superior al cien por ciento (100%) del valor del presupuesto oficial estimado para la presente proceso expresados en salarios mínimos unitarios legales (SMMLV).

Nota: La experiencia de los criterios diferenciales será evaluada de conformidad con las reglas establecidas en los acápites anteriores, siendo la única diferencia la cantidad de certificaciones con las que puede acreditar el requisito.

5.3.4. CERTIFICACIONES Y DOCUMENTOS REQUERIDOS EN EL ANEXO NO. 001 - FICHA_TECNICA COMPUTADORES Y LICENCIAS

El proponente deberá aportar junto con la oferta, todos los documentos y soportes requeridos en el **Anexo No. 001 - Ficha Técnica Computadores y Licencias**, que hace parte integral del pliego de condiciones.

5.3.4.1. FICHAS TÉCNICAS

Junto con la presentación de la propuesta, el proponente deberá aportar fichas técnicas del fabricante y/o distribuidor autorizado, para cada uno de los ítems requeridos en el presente proceso. Las fichas técnicas serán un documento que contendrá las especificaciones técnicas pertinentes, especificando sus características, materiales, imágenes de referencia, funciones principales y todas aquellas aclaraciones que deban hacerse acerca del ítem.

Para aquellos ítems que sean importados, se podrá anexar ficha técnica expedida por el distribuidor autorizado de los elementos para la correcta verificación de cada una de las características de los bienes ofrecidos.

El presente requisito técnico, de obligatorio cumplimiento, se fundamenta en que la ficha técnica permite adecuar los elementos por medio de la estandarización de los mismos al basarse con los patrones establecidos, de esta forma se podrá cumplir con la calidad exigida por parte de la Entidad, de igual manera, le permite a este conocer la información técnica del bien que está adquiriendo, también permite dar cumplimiento a las exigencias; así que se evitan problemas económicos, facilita la verificación de calidad de producto terminado y evita problemas jurídicos.

CAPITULO 6

MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU SELECCIÓN

El proceso de selección a que se refiere este Estudio Previo se encuentra sometido al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1450 de 2011, 1474 de 2011, el Decreto –Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015 y las disposiciones que modifiquen o reglamenten aquellas, por virtud de las cuales, la selección se realizará de manera objetiva, a efecto de adjudicar la propuesta más favorable para los intereses de la UNP y los fines que ella persigue.

La modalidad de selección para la celebración del contrato a que se refiere este Estudio Previo corresponde a la de Selección Abreviada a que se refiere el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, dado que los bienes objeto del proceso de selección presentan características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

En efecto, de conformidad con lo establecido en el literal a) del numeral 2º del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, procederá el uso de la “selección abreviada” en frente de la celebración de:

"a) La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos."

Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos.

Por lo anterior, el presente proceso y el contrato que de él se derive, se sujetarán a las siguientes disposiciones:

- Constitución Política; la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2012, Decreto 019 de 2012 y demás decretos reglamentarios y normas aplicables que regulen la materia.
- Estatuto Orgánico de Presupuesto y demás normas aplicables.
- Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
- Las reglas previstas en el pliego de condiciones.
- En lo no regulado particularmente en el Estatuto de Contratación, se aplicarán las normas civiles y comerciales pertinentes; en las reglas establecidas en este Pliego de Condiciones, las resoluciones, y documentos que se expidan con ocasión del proceso.
- Las demás disposiciones que por el objeto y la naturaleza del contrato le sean aplicables.

De la misma forma, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, a los contratos celebrados por las Entidades Estatales se les aplican las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en la normatividad propia de la contratación estatal. Por último, teniendo en cuenta el presupuesto fijado por la entidad **NO** supera los ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el presente proceso contractual será susceptible de ser limitado a MiPymes, en atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021.

CAPÍTULO 5

ANÁLISIS DE RIESGO

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y los lineamientos de la Agencia Compra Eficiente, la UNP establece la siguiente Estimación y Asignación de riesgos que pueda presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato y que tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del mismo.

Con base en lo anterior, se establece, dentro del presente estudio, el soporte del análisis de riesgos, para lo cual se utilizaron los instructivos del documento CONPES 3714 del 1 de diciembre de 2011, la tabla CONPES y la tabla Matriz para la estimación del riesgo de acuerdo con su probabilidad de ocurrencia e impacto.

En ese sentido, se hace necesario que los futuros oferentes conozcan lo que a continuación se señala:

- Riesgo previsible: Son aquellos hechos o circunstancias que por la naturaleza del contrato son de posible ocurrencia.
- Riesgo imprevisible: Son aquellos hechos o circunstancias coyunturales ó administrativas, que no se pueden prever, tales como los desastres naturales que afectan la ejecución del contrato.
- Tipificación del riesgo: Es la definición que se hace de aquellos hechos previsibles constitutivos de riesgo que se puedan presentar en la ejecución del contrato. En otras palabras, consiste en señalar los hechos de la humanidad o de la naturaleza que en un futuro pueden ocasionar daño para la estructura económica del contrato.
- Estimación del riesgo: Consiste en determinar un valor para los riesgos que se han tipificado. Así las cosas, la Unidad Nacional de Protección anexa la correspondiente matriz de riesgos.

CAPÍTULO 9

MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO

Con el fin de amparar los posibles perjuicios derivados del incumplimiento de alguna de las obligaciones de los contratos a suscribir, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción correspondiente, el contratista deberá constituir, por su cuenta, una garantía de las consagradas en el Título III del Decreto 1082 de 2015, cuyo beneficiario o asegurado sea la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP con NIT 900.475.780-1 y que contemple los siguientes amparos:

RIESGO	PORCENTAJE	SOBRE EL VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal	10%	Del contrato	Por el término de duración del contrato y seis (6) meses más, en todo caso, hasta su liquidación.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	10%	Del contrato	Por el término de duración del contrato y seis (6) meses más, contados a partir del recibo a satisfacción del bien.

CAPITULO 10

ANÁLISIS SOBRE LA COBERTURA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE

Para el análisis de la aplicación de los acuerdos internacionales y los tratados de libre comercio vigentes para el Estado Colombiano, se utilizó como fuente/guía el Manual expedido por la Agencia de Contratación Estatal. De acuerdo con lo señalado anteriormente, la presente contratación se encuentra cobijada por los acuerdos internacionales y tratados de libre comercio que se relacionan a continuación:

ACUERDO COMERCIAL		Entidad estatal incluida	Presupuesto del proceso de contratación superior al valor del acuerdo comercial	Excepción aplicable al proceso de contratación	Proceso de contratación cubierto por el acuerdo comercial
Alianza Pacífico	Chile	SI	NO	NO	NO
	México	SI	NO	NO	NO
	Perú	SI	NO	NO	NO
Canadá		SI	NO	NO	NO
Chile		SI	NO	NO	NO
Corea		SI	NO	NO	NO
Costa Rica		SI	NO	NO	NO
Estados AELC		SI	NO	NO	NO
Estados Unidos		SI	NO	NO	NO
México		SI	NO	NO	NO
Triángulo Norte	El Salvador	SI	NO	NO	NO
	Guatemala	SI	NO	NO	NO
	Honduras	NO	NO	NO	NO
Unión Europea		SI	NO	NO	NO

ACUERDO COMERCIAL	Entidad estatal incluida	Presupuesto del proceso de contratación superior al valor del acuerdo comercial	Excepción aplicable al proceso de contratación	Proceso de contratación cubierto por el acuerdo comercial
Israel	SI	NO	NO	NO
Reino Unido e Irlanda del Norte	SI	NO	NO	NO
Comunidad Andina CAN	SI	NO	NO	NO

Por lo anterior, en el presente Proceso de Contratación no aplican Acuerdos Comerciales, atendiendo el presupuesto establecido y el bien a contratar.

CAPÍTULO 11

OTRAS CONDICIONES

11.1. FORMA DE PAGO

La Unidad Nacional de Protección – UNP pagará el valor de los bienes efectivamente suministrados en un único pago, dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación y aprobación de la factura correspondiente, previa certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato de la totalidad de los equipos y licencias entregados. El pago se realizará con base en los valores unitarios ofertados en el proceso de subasta inversa, hasta agotar el presupuesto asignado.

Los pagos serán realizados dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la factura, y están subordinados, a la programación del PAC y a la ubicación efectiva de los recursos en la Entidad, previa presentación de la factura a la cual se deberá adjuntar la fotocopia del RUT y la certificación del pago de las obligaciones fiscales y parafiscales a que haya lugar, en cumplimiento de lo estipulado en las Leyes 80 de 1993 y 789 de 2002.

Dichos pagos deberán anexar la autorización de pago elaborada por LA UNP y con el cumplido a satisfacción emitido por el supervisor del contrato, de igual forma, los documentos que soporten los pagos deberán ser avalados por el supervisor del contrato.

Los pagos estarán sujetos igualmente al cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar. Los documentos soporte para los pagos deberán ser avalados por el supervisor del contrato. Los desembolsos se realizarán con sujeción al PAC y a la ubicación de fondos efectuada por la Dirección del Tesoro Nacional en LA UNP, de tal manera que LA UNP no asume responsabilidad alguna por la demora que pueda presentarse en

dichos pagos y, por lo tanto, EL CONTRATISTA cumplirá con sus obligaciones y no podrá aducir como justificación alguna para su no realización, demora en el pago.

RETENCIONES. LA UNP hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

En caso de terminación anticipada sólo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados, liquidados en forma proporcional a los servicios realizados.

Los pagos por realizar por parte de la UNP se efectuarán en la Cuenta que se informe.

OBLIGACIONES DE NOTIFICAR EL PAGO. - EL CONTRATISTA se compromete, una vez recibido el valor proveniente del contrato en la cuenta antes mencionada, a notificarlo a la Dirección Logística y Financiera de la UNP dentro de los dos (2) días siguientes.

REQUISITOS PARA EL TRÁMITE DE PAGOS. - La UNP no pagará ninguna suma de dinero a EL CONTRATISTA mientras este no haya cumplido previamente con los requisitos de ejecución del contrato que se celebra.

11.2. EL PLAZO PARA EJECUTAR EL CONTRATO

El plazo del contrato que se suscriba en virtud de este proceso es de un (1) mes, a partir de la fecha de cumplimiento de los requisitos de ejecución, es decir expedición del registro presupuestal y la aprobación de la garantía única por parte de la Entidad, una vez sea constituida y presentada en debida forma por parte del contratista.

11.3. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Los equipos deberán ser entregados en las instalaciones de la sede principal de la UNP, ubicada en la Carrera 44 No. 20-21, de la ciudad de Bogotá.

11.4. SUPERVISIÓN

El control y vigilancia del contrato estará a cargo del (la**) JEFE OFICINA DE TECNOLOGIAS Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN** o por quien designe el ordenador del gasto, con el fin de vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado, quien tendrá las funciones establecidas en las normas legales vigentes.

La UNP no considera conveniente contar con una interventoría externa para el presente proceso, como quiera que las características del contrato a celebrar requieran de un control directo y permanente de la entidad.

Adicionalmente, el objeto contractual no comporta complejidad que implique la contratación de personal especializado para la supervisión o interventoría. En la actualidad la UNP cuenta con personal competente para ejercer la supervisión.

En los anteriores términos, se presenta el estudio previo de necesidad, conveniencia, oportunidad, con sujeción a lo previsto en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

El presente estudio se hace previo a la contratación, en Bogotá, a los veintinueve (29) días del mes de abril de 2026.

OSCAR ANDRES CASAS GOMEZ
Estructurador Técnico

Firmado digitalmente por Nicolás Ibarra Hernández

NICOLÁS IBARRA HERNÁNDEZ
Estructurador Jurídico

Firmado digitalmente por Jorge Andres Martinez

JORGE MARTÍNEZ MARTÍNEZ
Estructurador Financiero

ALEJANDRA PAEZ GIL
Apoyo Supervisión Convenio 2558 de 2024

CARLOS HUMBERTO FAJARDO BARAJAS
Revisor Jurídico

Firmado digitalmente por Juan Diego Alvira Trujillo

JUAN DIEGO TRUJILLO ALVIRA
Estructurador Financiero